

**ORGANISMO EJECUTIVO****MINISTERIO DE ECONOMÍA**

Acuérdase aprobar el Presupuesto de Ingresos del Instituto Nacional de Cooperativas (Inacop), para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

**ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 450-2014**

Guatemala, 15 de diciembre de 2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado aprobado para cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la misma, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar. La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible destinado exclusivamente a cubrir sus egresos;

**CONSIDERANDO:**

Que el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cooperativas (Inacop), con base en lo que establecen las literales b) y c) del Artículo 41 del Decreto número 82-78 del Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Cooperativas, emitió la Resolución número 54-2014-CD, según el punto nueve del Acta número 13-2014-CD, del 8 de julio de 2014, por medio del cual aprobó el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la referida entidad, para el ejercicio fiscal dos mil quince, con el propósito de someterlo a consideración del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas;

**CONSIDERANDO:**

Que se llenaron los requisitos legales correspondientes y tomando en cuenta el Dictamen número **731** del **09 DIC. 2014**, emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto, así como la Resolución número **428** del **09/12/2014**, del Ministerio de Finanzas Públicas;

**POR TANTO:**

En ejercicio de la función que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala, en la literal e), Artículo 183; y con fundamento en lo que preceptúa el Artículo 40 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, así como lo que establece el Artículo 43 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013, Reglamento de la citada Ley;

**ACUERDA:**

**Artículo 1. Presupuesto de ingresos.** Aprobar el Presupuesto de Ingresos del Instituto Nacional de Cooperativas (Inacop), para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, por el monto de **TRECE MILLONES NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO QUETZALES EXACTOS (Q13,091,644)**, de las fuentes siguientes:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ESTIMACIÓN Q
<b>TOTAL:</b>		<b>13,091,644</b>
11	<b>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</b>	<b>2,872</b>
6	<b>Multas</b>	<b>2,872</b>
10	Originadas por ingresos no tributarios	2,872
13	<b>VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</b>	<b>77,187</b>
2	<b>Venta de Servicios</b>	<b>77,187</b>
90	Otros servicios	77,187
15	<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>	<b>11,585</b>
1	<b>Intereses</b>	<b>11,585</b>
30	Por depósitos	11,585
31	Por depósitos internos	11,585
16	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>13,000,000</b>
2	<b>Del Sector Público</b>	<b>13,000,000</b>
10	De la Administración Central	13,000,000
<b>RESUMEN</b>		
<b>TOTAL:</b>		<b>13,091,644</b>
INGRESOS CORRIENTES		13,091,644

**Artículo 2. Presupuesto de egresos.** Aprobar el Presupuesto de Egresos del Instituto Nacional de Cooperativas (Inacop), para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, por el monto de **TRECE MILLONES NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO QUETZALES EXACTOS (Q13,091,644)**, distribuido en la forma siguiente:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PROGRAMA Y CATEGORÍA EQUIVALENTE**  
(Montos en Quetzales)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
<b>TOTAL:</b>		<b>13,091,644</b>
11	Fomento y Desarrollo Cooperativo	13,091,644

**PRESUPUESTO DE EGRESOS POR TIPO Y OBJETO DEL GASTO**  
(Montos en Quetzales)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
<b>TOTAL (A+B):</b>		<b>13,091,644</b>
<b>A.</b>	<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>13,066,644</b>
<b>0</b>	<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>11,174,722</b>
011	Personal permanente	3,891,216
013	Complemento por antigüedad al personal permanente	89,460
014	Complemento por calidad profesional al personal permanente	49,500
015	Complementos específicos al personal permanente	4,562,580
051	Aporte patronal al IGSS	855,708
055	Aporte para clases pasivas	139,812
061	Dietas	140,000
063	Gastos de representación en el interior	72,000
071	Aguinaldo	668,123
072	Bonificación anual (Bono 14)	668,123
073	Bono vacacional	38,200
<b>1</b>	<b>SERVICIOS NO PERSONALES</b>	<b>1,699,703</b>
111	Energía eléctrica	160,800
112	Agua	66,420
113	Telefonía	166,600
121	Divulgación e información	20,000
133	Viáticos en el interior	204,971
151	Arrendamiento de edificios y locales	993,972
162	Mantenimiento y reparación de equipo de oficina	10,000
191	Primas y gastos de seguros y fianzas	16,000
195	Impuestos, derechos y tasas	10,000
196	Servicios de atención y protocolo	14,000
	Resumen de otros renglones del grupo	36,940
<b>2</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>159,490</b>
211	Alimentos para personas	41,750
241	Papel de escritorio	8,140
253	Llantas y neumáticos	10,000
262	Combustibles y lubricantes	40,400
267	Tintes, pinturas y colorantes	20,000
291	Útiles de oficina	8,000
298	Accesorios y repuestos en general	15,700
	Resumen de otros renglones del grupo	15,500
<b>4</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>32,729</b>
456	Servicios Gubernamentales de Fiscalización	32,729
<b>B.</b>	<b>INVERSIÓN</b>	<b>25,000</b>
<b>3</b>	<b>PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES</b>	<b>25,000</b>
322	Equipo de oficina	2,000
326	Equipo para comunicaciones	1,000
328	Equipo de cómputo	20,000
329	Otras maquinarias y equipos	2,000

**PRESUPUESTO DE EGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO**  
(Montos en Quetzales)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
<b>TOTAL:</b>		<b>13,091,644</b>
11	Ingresos corrientes	13,000,000
31	Ingresos propios	91,644

**Artículo 3. Distribución analítica del presupuesto.** Se aprueba la distribución analítica del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Nacional de Cooperativas (Inacop), para el ejercicio fiscal dos mil quince. La institución deberá efectuar los registros del presupuesto de ingresos por clase, sección, grupo y auxiliar; y, el de egresos, por programa o categoría equivalente, subprograma, proyecto, actividad, obra, renglón de gasto, fuente de financiamiento y ubicación geográfica, con base en los montos establecidos en este Acuerdo.

**Artículo 4. Presupuesto analítico de sueldos.** La máxima autoridad de la institución, es responsable de aprobar para el ejercicio fiscal dos mil quince, el presupuesto analítico de sueldos del personal con cargo al renglón de gasto 011 Personal permanente, debiendo remitir copia del mismo y su resolución aprobatoria, a la Oficina Nacional de Servicio Civil (Onsec) y a la Dirección Técnica del Presupuesto, durante el mes de enero.

**Artículo 5. Gastos de representación.** La asignación y modificación de gastos de representación, será aprobada por medio de Resolución del Ministerio de Finanzas Públicas, conforme a lo establecido en el Artículo 91 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto.

**Artículo 6. Modificaciones del grupo de gasto 0 Servicios Personales.** La máxima autoridad de la institución, aprobará las modificaciones presupuestarias que impliquen aumento o disminución de las asignaciones programadas en el grupo de gasto 0 Servicios Personales, para lo cual, deberá fundamentarse en las disposiciones técnicas y legales vigentes en materia de recursos humanos.

**Artículo 7. Modificaciones a la red de categorías programáticas.** Cuando sea necesario modificar la estructura programática establecida, deberá solicitarse a la Dirección Técnica del Presupuesto, la cual previo análisis informará sobre la procedencia o ajustes a la misma, para que posteriormente la Institución emita la Resolución aprobatoria correspondiente e incorpore los cambios en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin), remitiendo copia de dicha documentación a la citada Dirección. La creación de nuevas categorías programáticas, tendrá que incluir la asignación de metas físicas, en el nivel correspondiente a la nueva estructura.

**Artículo 8. Gestiones presupuestarias ante el Ministerio de Finanzas Públicas.** A las gestiones presupuestarias que requieran opinión previa del Ministerio de Finanzas Públicas, deberán adjuntar la siguiente documentación:

- a) La solicitud de la autoridad superior;
- b) La justificación detallada de los movimientos presupuestarios solicitados y la documentación de soporte que corresponda; y,
- c) Los comprobantes de modificación presupuestaria del Sicoin a nivel de solicitado, avalados por las autoridades superiores de la Institución.

**Artículo 9. Reprogramación de obras.** La reprogramación de obras, podrá autorizarse por resolución o disposición equivalente de la máxima autoridad de la Institución y deberá cursarse copia de la misma y del comprobante de modificación física (CO2F), durante los siguientes diez días hábiles de haberse aprobado, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan) y a la Contraloría General de Cuentas. Cuando la reprogramación de obras conlleve la autorización de un movimiento de asignaciones presupuestarias, la disposición legal que apruebe la reprogramación de obras y el comprobante respectivo, formarán parte de la gestión que se solicite.

**Artículo 10. Actualización de la información de la ejecución física.** La Institución queda obligada a actualizar las variaciones de metas físicas que se deriven de la aprobación de las modificaciones presupuestarias y registrar mensualmente el avance de metas de producción de bienes y servicios, en las herramientas que pongan a disposición el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. Cuando se modifiquen las metas físicas en el transcurso del ejercicio fiscal, se tendrá que emitir el comprobante de modificación física (CO2F), el cual será aprobado por la autoridad superior mediante la resolución de reprogramación de metas correspondiente.

**Artículo 11. Clasificadores temáticos.** La Institución con base al Artículo 17 Quáter del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, queda obligada a reportar la ejecución presupuestaria por clasificador temático a las instancias correspondientes, debiendo abocarse para el efecto al ente rector de cada tema.

**Artículo 12. Disposiciones generales.** La ejecución de los créditos presupuestarios que se aprueban con el presente Acuerdo, está sujeta a lo que para el efecto estipulen el Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y el Acuerdo Gubernativo número 540-2013, Reglamento de la citada Ley, los manuales, procedimientos y cualquier otra disposición emanada de los entes rectores correspondientes para regular la ejecución presupuestaria, así como las normas aplicables contenidas en el Decreto que regirá el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil quince.

El Ministerio de Finanzas Públicas, en su calidad de órgano rector de la ejecución presupuestaria establecido en los Artículos 23 y 35 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, podrá consultar la programación y ejecución de los créditos presupuestarios aprobados, por medio de las diferentes herramientas informáticas del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

Con el fin de llevar a cabo la consolidación de cuentas del Sector Público a que hace referencia el Artículo 8 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y lo que le fuere aplicable en lo estipulado en los Artículos 17 Bis y 17 Ter de la citada Ley, el Instituto Nacional de Cooperativas (Inacop), tendrá que proporcionar la información que se requiera y dar las facilidades necesarias, conforme lo preceptuado en las literales c) y e) del Artículo 134 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Para utilizar los saldos de efectivo, deberá observarse lo que establece el Artículo 38 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y el Artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013, Reglamento de la citada Ley.

**Artículo 13. Vigencia.** El presente Acuerdo empieza a regir el uno de enero de dos mil quince y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,



*[Handwritten signature]*  
 OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

*[Handwritten signature]*  
 Dorval Carías  
 MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

*[Handwritten signature]*  
 Lic. Gustavo Adolfo Martínez Linares  
 SECRETARIO GENERAL  
 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

*[Handwritten signature]*  
 Sergio de la Torre Giménez  
 MINISTRO DE ECONOMÍA